

Tercero.—Los aspirantes a plazas de funcionarios auxiliares podrán ser portadores de máquina de escribir, no eléctrica, a fin de realizar en ella el ejercicio correspondiente.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Secretario del Tribunal, Salvador Fernández Domínguez.—Visto bueno: El Presidente, Florencio Sánchez y Méndez-Rivas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se convoca oposiciones libres para cubrir cuarenta plazas de ingreso en la Escuela Judicial, pertenecientes al Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y artículo tercero del Reglamento de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968.

Este Ministerio acuerda convocar oposición libre para el ingreso en la Escuela Judicial de 40 plazas del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español, seglar, de uno u otro sexo, mayor de edad.
- Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser de buena conducta pública y privada.
- Carecer de defecto físico o intelectual o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo noveno del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968.
- Las aspirantes femeninas acreditarán además haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán las solicitudes de cuenta del interesado por correo aéreo certificado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresamente los interesados que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. En cuanto al Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos en la norma décima de esta convocatoria.

Los peticionarios indicarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyendo en el grupo correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieren de tal manifestación; así como que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá necesariamente recibo justificativo de haber abonado en el Negociado de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de la Dirección General de Justicia, durante las horas de oficina, la cantidad de 750 pesetas en concepto de derecho de examen, pudiendo abonarse, en su caso, esa cantidad en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

una relación de aspirantes admitidos y excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos, se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal censor de las oposiciones y estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que los presidirá, actuando como Vocales: El Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Secretarios de la Rama de Juzgados y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará además como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Tribunal; el Fiscal del citado Tribunal, en un Abogado Fiscal del mismo Tribunal, y el Director de la Escuela, en un Profesor numerario de la misma. Las Delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados, con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el más moderno de los Secretarios de la Rama de Juzgados.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y nechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario, con el visto bueno de quien presida.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo las que se refieran a las calificaciones de los ejercicios, que se registrarán por lo establecido en esta convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente; contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la vigente legislación y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que actuarán en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán con quince días de antelación mínima en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La oposición constará de los siguientes ejercicios.

Primero: *Escrito*.—De cultura jurídica, que consistirá en desarrollar, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general, sacados a la suerte, del programa que el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación no inferior a veinte ni superior a treinta días de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios.

Este ejercicio se realizará, si el número de opositores lo hace posible, simultáneamente por todos ellos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en el sorteo. Se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por el opositor ante el Tribunal.

Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas como máximo, y una vez concluido, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado juntamente en su cubierta con un Vocal del Tribunal.

Cuando termine la lectura del ejercicio escrito, el Tribunal, a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor. La calificación de este ejercicio será exclusivamente de aprobación o desaprobación. La relación de los opositores aprobados, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Séptima.—Segundo: *Oral*.—De carácter teórico, que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho procesal civil o penal, Derecho procesal laboral o administrativo, Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales, Derecho civil, Derecho penal y Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publica con esta convocatoria.

Antes de comenzar su ejercicio el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guía a la vista del Tribu-

nal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

El ejercicio tendrá lugar en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá dárlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Al terminar la sesión de cada día, y previa deliberación a puerta cerrada, el Tribunal decidirá en la forma expuesta para el ejercicio escrito la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema; las puntuaciones serán sumadas, prescindiéndose de la puntuación máxima y mínima, dividiéndose el total por el número de miembros, de cuya puntuación se tiene en cuenta, constituyendo el cociente la calificación del ejercicio.

La relación de opositores con la puntuación obtenida se expondrá cada día en el cuadro de anuncios de la Escuela, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Octava.—Tercero: *Escrito y práctico*.—Consistirá en tramitar con arreglo a las normas del procedimiento judicial un caso o supuesto extraído a la suerte entre un mínimo de cinco preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador. Para desarrollar este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas.

En este ejercicio los opositores podrán actuar según el prudente arbitrio del Tribunal, atendiendo el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegetico.

Será realizado a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y miembros del Tribunal, y en sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

La calificación de este ejercicio se efectuará conforme a las normas establecidas para el segundo, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del mismo.

Novena.—No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos habrá dos convocatorias, quedando decaído de su derecho el opositor que dejara de comparecer cuando fuere llamado para actuar.

Décima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total. Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la norma primera de esta convocatoria; quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Undécima.—El programa de temas que han de regir en el segundo ejercicio de estas oposiciones es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 26 de agosto de 1968.

Duodécima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios, Rama de Jueces, de que se trata, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación selectiva, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en el Cuerpo y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetir en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el

alumno reitere el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza vacante de Técnico-Contable existente en la plantilla de funcionarios propios de dicho Organismo autónomo.*

Creada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de octubre de 1962 una plaza de Técnico-Contable de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, que pasaría a pertenecer a la plantilla del mencionado Organismo autónomo con sueldo y demás emolumentos a cargo exclusivamente de los presupuestos del mismo, y habiéndose quedado vacante, se convoca el oportuno concurso para la provisión de dicha plaza, con sujeción a las siguientes bases:

### 1. Normas generales del concurso

1.1. La convocatoria se somete al Reglamento General de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968.

1.2. Las bases que han de regir el mismo han sido remitidas a la Dirección General de la Función Pública y a la Liquidadora de Organismos, a los efectos de lo previsto en el Decreto 145/1964, de 23 de enero.

### 2. Instancias

2.1. Las solicitudes para la admisión en el referido concurso, en las que se especificará la relación de méritos profesionales que reúna el aspirante, acompañada de la documentación acreditativa de los mismos, deberán ser presentadas en el Registro General de esta Confederación, Paseo de Reding, número 6, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; igualmente, podrán presentarse en aquellas dependencias que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.2. En la solicitud a que se alude en el apartado anterior, se hará por los candidatos promesa formal de prestar juramento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

### 3. Requisitos de los aspirantes

3.1. Los aspirantes a la plaza deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos dieciocho años de edad el último día del plazo señalado en el apartado 2.1 de las presentes bases.

b) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite haber cursado los estudios correspondientes en la Escuela de Comercio.

c) Acreditar, por medio de certificación facultativa, estar en posesión de las condiciones físicas necesarias para el desarrollo de los servicios propios de su profesión.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Acreditar, para candidatos femeninos, el haber cumplido el Servicio Social o estar exento de ello.

### 4. Listas y Tribunal

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Confederación publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de exclusión de algunos de los candidatos, éstos podrán efectuar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. El Tribunal que habrá de juzgar y ponderar los méritos aportados por los aspirantes estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario, según el siguiente detalle: